



RAD. 087583184002-2022-00301-00.

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: YENIS RANGEL ALONSO y JOSÉ RAMÓN SANDOVAL GONZÁLEZ

DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA BARCINILLA PEREIRA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de desistimiento del presente trámite, formulado por la parte demandante en fecha 13/07/2023. Sírvasse proveer. Soledad, octubre 23 de 2023.

El secretario (E),

GERMÁN VALDELAMAR FERNANDEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, OCTUBRE VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

Visto el informe secretarial anterior que antecede, en el que da cuenta del escrito de fecha 13 de julio de 2023, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante estando facultado para ello manifiesta desistimiento de la demanda coadyuvado por el apoderado de la parte demandada.

Por lo anterior, no puede perderse de vista, lo consignado en el art. 314 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que es viable la solicitud de la parte demandante en relación al desistimiento de las pretensiones, por cuanto dentro del presente asunto no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso y el apoderado judicial de la parte demandante posee facultad expresa para desistir.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones contenidas en la demanda de la referencia y de la demanda como tal, realizada por el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por el apoderado de la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso.
2. Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

07

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5b07a7372f28c6439f1cc815e282bf68bec47b59a76a3df8ed5485ce5231e1**

Documento generado en 23/10/2023 05:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>